

Ley del “Día del Radioaficionado de Puerto Rico”

Ley Núm. 50 de 7 de junio de 1996

Para designar el segundo martes del mes de mayo de cada año como fecha fija para la celebración del "Día del Radioaficionado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los radioaficionados en Puerto Rico, a través de los años, se han destacado por asumir un rol activo ante situaciones de emergencia gracias al esfuerzo conjunto de responsables ciudadanos que aportan voluntaria y gratuitamente de su tiempo, facilidades o equipo, nuestra isla se ha mantenido comunicada, aún en los momentos donde desastres naturales han impactado negativamente nuestras costas.

La excelente y bien organizada red de comunicación que han establecido los radioaficionados, tanto dentro como fuera de Puerto Rico, ha sido responsable de salvar vidas y proteger propiedades. Los aficionados a las comunicaciones han laborado conjuntamente con las diversas agencias gubernamentales para atender emergencias y proveer apoyo en la prestación de servicios necesarios en situaciones de necesidad.

No sólo estamos ante una gran comunidad de dedicados voluntarios, la cual sobrepasa los nueve mil (9,000) miembros en toda la isla, cuya aportación se limita meramente a eventos pasados. La importancia y efectiva participación de los radioaficionados trasciende y se proyecta hacia el futuro.

El desarrollo constante de las comunicaciones dentro de una sociedad compleja y cambiante como la nuestra hace de los radioaficionados un recurso sumamente valioso y necesario.

La presente legislación establece el segundo martes del mes de mayo de cada año como la fecha fija para celebrar el "Día del Radioaficionado de Puerto Rico". De esta forma se hace un digno reconocimiento a un grupo de personas que han estado siempre dispuestas a ayudar al pueblo y al gobierno de forma gratuita y desinteresada, cuando se le ha solicitado, especialmente cuando las comunicaciones convencionales dejan de funcionar en momentos de desastre y desgracias.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5035 Inciso (a)]

Se establece el segundo martes del mes de mayo de cada año como fecha fija para la celebración del "Día del Radioaficionado de Puerto Rico".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5035 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación y reconocimiento en la celebración de este día.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).